



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA - YOPAL**

ACUERDO NÚMERO 06 DE 2019
(9 de agosto)

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas la Ley Estatutaria 270 de 1996 y el Acuerdo 209 de 1997 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Por Acuerdos 07 de 2011 y 12 de 2014, la Corporación asignó funciones a los cargos adscritos a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Casanare.
- 2.- Los cargos de oficial mayor en descongestión y escribiente en descongestión ya no existen y las funciones que estaban asignadas al primero en el Acuerdo 012 de 2014 están siendo desempeñadas por el escribiente nominado, señor José Ricardo Samacá Velásquez. Por tal motivo se requiere actualizar esa situación.
- 3.- En la tarde de ayer, Sala Plena 35, la Corporación consideró necesario modificar las funciones asignadas en el Acuerdo 012 de 2014 al cargo de citador grado IV de este Tribunal, adscrito a la Secretaría General, por las siguientes razones:
 - a.- El trámite relacionado con tutelas está a cargo directo del secretario y de los magistrados.
 - b.- Los procedimientos relacionados con acciones populares, pérdida de investidura, electorales, cumplimiento y ejecutivos, se encuentran bajo la responsabilidad del escribiente José Ricardo Samacá Velásquez.
 - c.- A pesar de que el nombre del cargo es el de citador, realmente no hay lugar a desplazamiento del servidor público a realizar citaciones.
 - d.- Las notificaciones que se profieren en procesos diferentes a los indicados en el literal b, no son muchas, dada la cantidad de procesos que existen en cabeza de los Despachos 1, 2 y 3 del Tribunal, que son las que están a cargo del citador, se realizan por correo ordinario o por correo electrónico.
 - e.- Y que no solamente resulta conveniente sino necesario utilizar la capacidad personal y profesional de las personas que desempeñan el cargo de citador, ya que en los últimos años quienes han ostentado ese cargo tienen estudios de derecho.
- 4.- Corresponde a la Presidencia del Tribunal suscribir los acuerdos de la Corporación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA - YOPAL**

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nueva distribución de actividades en Secretaría: A partir de la vigencia del presente acuerdo, el oficial mayor permanente de Secretaría DIEGO ALEXÁNDER HERNANDEZ FONSECA o quien haga sus veces y la escribiente SANDRA MILENA POVEDA SIERRA o quien haga sus veces, ejecutarán las providencias judiciales y realizarán todas las actividades de impulso y sustanciación propias de los Despachos 1, 2 y 3, acorde con las instrucciones que imparta el respectivo titular y las decisiones procesales de rigor.

El oficial mayor responderá por la ejecución del trabajo de dos Despachos con el apoyo del citador; la escribiente SANDRA MILENA POVEDA SIERRA o quien haga sus veces ejecutará las providencias del otro Despacho.

La asignación se realizará por ciclos bimestrales rotativos para que cada servidor pueda conocer el estado de trámite e impulsar oportunamente la totalidad de los procesos y actuaciones a cargo del despacho que le corresponda.

La secretaria coordinará las actividades de los 3 servidores públicos mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Preparación y publicación de estados, avisos y demás actuaciones en tableros electrónicos y remisión de mensajes de datos. Corresponderá al citador preparar y publicar estados, avisos y demás actuaciones de publicidad de las decisiones judiciales en los medios electrónicos y remitir los pertinentes mensajes de datos, respecto de todas las actuaciones que se surtan en la Corporación. Los documentos físicos de soporte y los documentos digitales llevarán únicamente su firma y antefirma.

El secretario general supervisará diariamente en línea en la plataforma digital y efectuará controles periódicos a dichas publicaciones (estados, avisos, etcétera), de manera que se garantice su fidelidad, oportunidad y acceso efectivo a los usuarios; además, hará directamente las publicaciones de los actos administrativos del Tribunal, acorde con la Ley 1437.

ARTÍCULO TERCERO. Sustanciación e impulso de actuaciones constitucionales. El escribiente JOSÉ RICARDO SAMACÁ VELÁSQUEZ o quien haga sus veces responderá por la totalidad de actividades relativas a la ejecución de providencias e impulso de los procesos y actuaciones constitucionales y especiales, a saber: populares, consultas populares, objeción a proyectos de acuerdo, objeción a proyectos de ordenanza, electorales, pérdida de investidura y ejecutivos.

El secretario general responderá directamente por lo que corresponda a hábeas corpus y tutelas.

ARTÍCULO CUARTO. Autorización para suscribir comunicaciones y constancias procesales: Las comunicaciones que deban librarse en cada proceso o actuación judicial, así como las constancias de ejecución de providencias, impulso o actividades propias de la Secretaría, llevarán el nombre completo de la persona que las elabore y/o realice, serán suscritas directamente por el escribiente o el oficial mayor que realice la actividad y responderá por su oportunidad, contenido y



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA - YOPAL

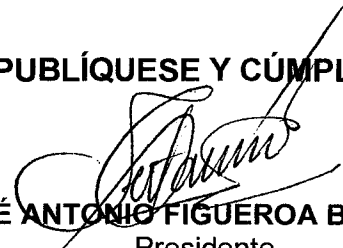
demás, en lo que corresponda al respectivo magistrado. El citador suscribirá las notificaciones.

La autorización mencionada no incluye las certificaciones, autenticaciones y las demás que por ministerio de la ley son privativas del secretario general, las cuales serán preparadas por el citador, escribiente u oficial mayor que tenga a su cuidado el trámite secretarial pertinente, quien responderá por su oportunidad, contenido y legalidad, sin perjuicio de la revisión del secretario, quien hará las validaciones de rigor y responderá por ellas. El servidor público que elabore el documento deberá imprimir las iniciales de su nombre y la firma como constancia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Acuerdo 07 de 2011 y **deroga** en su totalidad el Acuerdo 012 de 2014.

Expedido en Yopal a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Presidente